

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00725-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de junio de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA SANDOVAL LACHE** contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARTHA LUCIA SANDOVAL LACHE
Apoderada Demandante:	LIGIA GIRALDO BOTERO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR:	CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ

EL DESPACHO ADELANTA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se reconoce a la abogada **Carolina Martínez Peláez**, como apoderada y representante legal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, Se reconoce a la apoderada sustituta de la parte demandante de acuerdo al poder inicialmente conferido.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Realizado lo anterior, se recaudan interrogatorios de parte y la declaración decretada a instancia de la parte actora.

Como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la AFP PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la demandante **MARTHA LUCIA SANDOVAL LACHE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas por las demandadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. A favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente para que se surta el recurso de alzada ante el superior. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-